INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el pagador al momento que realiza las consignaciones de depósitos judiciales en este asunto, no incluye los datos completos de este proceso y omite la relación de los 23 dígitos que lo identifican, motivo por el cual, cada mes se debe estar asociando los títulos judiciales situación que genera demora. ORDENE.-

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2007-00013-00
Demandante:	Eugenia Gámez Barrios
Beneficiario:	Leonel Ospino Gámez
Demandado:	Leoni Rafael Ospino de la Cruz

Visto el informe secretarial, se observa que el pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, al momento de efectuar la consignación de las cuotas alimentarias a la señora Eugenia Gámez Barrios, pasa por alto anotar los 23 dígitos de identificación del presente proceso, lo que impide que la demandante realice el cobro de dichos depósitos judiciales a través del formato de orden de pago permanente ordenado mediante proveído del 13 de febrero de 2021, y por tanto, la actora ha tenido que recurrir a esta Unidad Judicial, mes a mes, a fin de que se corrija tal yerro y le sean entregados los dineros correspondientes.

En consecuencia, se dispondrá requerir a dicho servidor público a fin de que al momento de consignar los depósitos, tenga en cuenta los 23 dígitos del proceso así: **47541-40-89-001-2007-00013-00**. Así mismo, se le exhortará que cumpla correctamente, con la medida cautelar decretada durante su lapso de vigencia, advirtiéndole que en caso omiso, se le iniciará el respectivo trámite incidental que podrá culminar con las sanciones previstas por la ley, dentro de las cuales destacan multas sucesivas, responsabilidad solidaria por valores objetos del embargo, avisos a autoridades disciplinarias y las demás del caso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. **REQUERIR** al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que cumpla con el embargo que pesa sobre los salarios devengados o por devengar del señor Leoni Rafael Ospino de la Cruz, identificado con C.C. 72.308.857, debiendo retener las sumas respectivas en la medida que se generen y por la proporción establecida en la ley.

De lo retenido deberá constituir, sucesivamente, certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado en su cuenta de depósitos judiciales Nº 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio Magdalena, para lo cual se indica que con la recepción del respectivo oficio queda consumado el embargo.

Segundo. **COMUNICAR** al pagador, que al momento de consignar los depósitos, tenga en cuenta los siguientes datos del proceso:

Asunto: **Ejecutivo**
Demandante: **Eugenia Matilde Gámez Barrio. C.C. 26.802.232**
Demandado: **Leoni Rafael Ospino de la Cruz. C.C. 72.308.857**
Radicado: **47541-40-89-001-2007-00013-00 (23 dígitos)**

Tercero. Advertir a la Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, que en caso de renuencia se dará apertura al respectivo trámite incidental, que podrá culminar con multas sucesivas de hasta (5) S.M.L.M.V., responsabilidad solidaria por los valores objeto del embargo, aviso a las autoridades disciplinarias correspondientes y las demás que haya lugar.

Tercero. Librar por secretaría, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 7 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

MAA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407dffe5e1c58d1e0db31072f4a7b57f0f716ea24810f1e368fcbf9f3481ca89**
Documento generado en 06/10/2021 08:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica